



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Presentt.  
tulos al  
utipo de  
no Navano

Sevilla En ocho de Agosto  
de Mill Setecientos y Veinte y  
Dos años Para Ante el Señor  
Jefe de Justicia Mayor Don Antonio  
Calvo de Soria de Quiroga  
Licenciado en

Don  
Luis

Miguel Marañón Jefe y Anto-  
nio de Campos Alcaldes Ordinarios  
de la Villa de Córdoba

Como mas aya Lugar en Dere-  
choharemos Ante Vmo. D.  
Decimos que por el Año pasado  
de Mill quatrocientos D.  
Seenta y Nro tubo el Con-  
sejo Justicia de Nro Señorio  
Nuestra parte a Leyto en el  
Cañedo Consejo y Nro Señorio  
to de Sta. Ciudad

Los Señores Donque de Medina  
Ceynate de Luatro e Juan Me  
ria Contrador Suezes nombra  
dos por el dho. Cam'edo para  
el, sobre perteneciente a dho  
Consejo Justicia y Revení  
entio de Coria Nuestra Lan  
te el Consejo de Freixas que  
se llaman el Caño del  
Navarro que se componia de  
diferentes Cayzadas, y era  
proprio de dho. Consejo y  
se aliigo con Alfonso Go  
mez de Segura Arrendador  
de Crentar Freixas de Bar  
del due Osaua la Ciudad por  
el Aliigo que dexian las.

vacada de  
se de  
dho. M  
diferencia  
lugada de  
se le dio  
se. A  
curria en  
Año de  
Quatrocientos  
do, due l.  
no en  
de se la  
y temem  
tiempo se  
nos con

2  
Cacada y Con el dho Ple  
yto. se declaró extenuer  
a dho Villa, por Sentencia  
Diferentiva que dauo en forma  
Sugada por Secutoria y  
se le dio a nuestro Con  
selo el Testimonio y Se  
cutoria en Pergamino por  
el año pasado de mill  
y quatrocientos y sesenta y  
dos, que es el que presenta  
mos en forma, y respecto  
de ser la letra Antigua  
y tememos de que con el  
tiempo se pueda obscurer  
no combiene el que se

Escritura por Persona An-  
teligente en Letras Antiguas  
al que Nro. nombre para  
Cuyo efecto = pedimos. D  
Suplicamos a Nra. aya  
Don Presentado el dho tes-  
timonio e Secutorio y lo  
Mande Nro. Reconocer y  
Como no esta Voto ni Chan-  
selado, ni en Lante Sospecho-  
so, e Reconocido. Mande nom-  
brar Persona Anteligente  
de Letras Antiguas que lo  
Copie y Escriva, y lo que  
no pudiere leer lo anote.

---

Con  
Anter  
Escrito

Decreto

Mayor

Se nos

lado d

arda d

y de A

do de a

Miquel

Don Da

El Sen

por Ma

sin y

de

Con una Raza y fecha  
Anteponga Omo. En el oho  
traslado. Su Autoridad. y  
Decreto Judicial para su  
Mayor Validación, y que  
se nos entregue el oho tra-  
sado a Original para qu  
anda de nuestro Derecho  
y del oho nuestro Cau'e  
do pedimos Justicia &c. —

Miguel Martín = deñencia  
Don Damian de Santa Cruz  
El Señor Jefe de Ma  
que Mando que esta Rea-  
ción y Testimonio de la  
Recutoria que se

Presenta Se Darga para  
Fecho de Hazer Ampe  
ccion y Reconosimiento de la  
Lan' lo Drougo = Esta Su  
bricado = Sabitel de Arria  
ga Licuano

Auto

En la Ciudad de Sevilla en  
ocho de Agosto de mill  
Setecientos y Nynete y Dos  
anos el señor Licenciado  
Don Antonio Catuo de  
Leon Duroga Teniente  
Mayor de Asistente en  
esta dha Ciudad y su tierra  
Por el Magstad. Auendo

Ocho Catorce Autos sobre  
lo pedido en ellos por Par  
te de Miguel Martin Pa  
yan y Antonio de Campos  
Alcaldes ordinarios de la  
Villa de Coahuila y Ocho de  
Reconocido el Testimonio  
Secundario que se presenta  
Escrito en Pergamino con  
ocho folios de Afolio las  
Sete de ellas desfilas en  
pto la Quinta que a el dia  
de ella esta la de tras de  
cuatro o cinco renglones  
en Larca Corroy de por

Ch Mucha Antiquedad  
y no poderse entender; y  
desde la Septima Jona Buel  
ta hasta la Octava se ve  
conose haver estado Escrito  
y con el transcurso del ti  
empo Comidosela dho Perga  
mino y en lo de mas la dha  
Secutoria no cita Nota  
ni Chancelada ni en par  
te sospechosa; y Mediant  
te el mucho Conosimie  
nto que en dhas Letras  
Antiguas tiene Agnacio  
Manuel de Guerrara.

Destino,  
Haver  
en dho  
de dho  
un dho  
Cople y  
de dho  
dho de  
Dho dho  
lamento  
y hecho  
meses  
tempo  
lado su  
dho su



Orzino de Sta. Cuidad por  
Hauere ocupado Siempre  
en officios publicos donde  
se exercitar; le nombra  
no a nombre de la due lo  
Copie y traslado en letra  
deable y lo que no se  
diere leer lo note con  
dos rayas de la de su  
ramento lo de glaxa an  
y fecho desde luego su  
merced Interponia con  
tempo en el dho. pas  
tado su Autoridad y de  
creto Judicial para

La Mayor Validación  
y firmada y Mando se  
Entregue con la dha de  
autoridad personal a la  
Parte de la dha dha  
para Guardar de su de-  
recho tanto lo Proveyo y  
firmó y lo Mando poner  
con Diligencia de que  
Dy Fee = Lorenzo Cab  
rio = Gabriel de Arriaga

En Escrivano \_\_\_\_\_  
En la Ciudad de  
Puebla en Doze de

declaran

de  
reconocim

Agosto  
to: d  
fuer  
no da  
quer d  
Ella d  
Efecto  
no e  
Auto  
y Car  
Hno  
de la  
Derech  
a rec  
trame

Agosto. de Mill Setecientos  
tos. de Reynado Dos años. En  
oficio de Al presente Escríva  
no Pareció Ignacio Mar  
ques de Guenara Ferrnó de  
ella Persona nombrada para  
Efecto de Copiar el Testamé  
nto e Executoria que por el  
Auto de Arriba se manda  
y Caso de Juramento que  
Hizo por Dios y la Señal  
de la Santa Cruz segun  
Derecho Dijo que es  
de Reconocido de los Ins  
trumento y por la Com.

Prehencion due tiene de  
Todo Senero de letra. am  
Antigua. Como Modernas,  
El Contenido de Mendo  
due se queda leer) Como

Festim.  
Crecuti.

Se Sigue \_\_\_\_\_

Sepan quanto esta can

ta de Sentencia Reven

Como Leyto dano en la

Muy noble e muy leal

Cuidad. de Sevilla antes

de que de Medina de

ante el quatro de la dha

Cuidad, e Joan Nepa

Conceder Mayor de Sta.

Cuidado, Am' Como Suces  
dientes por los Señores  
oficiales de la Causa  
de Sta Oha Ciudad. En  
tre el Consejo de go  
rnia sus Procuradores en  
el nombre de la Oha  
dante Alphonso Gomez  
de Segura de la Oha  
Sobre las Causas Ma  
sones en el Conaen  
das el Jhenor de lo qu  
al dñe en Sta Oha  
que se sigue. = dante  
que el Consejo de

de Com<sup>o</sup> Logar e Col<sup>o</sup>lla  
sion de Santa Presente  
Una Petition en el Ca  
u<sup>o</sup>do de la dha Ciudad. So  
bre Varon de M<sup>o</sup> de Leyto  
Edificacion que el dho  
Consejo tiene con Alphon  
so Gomez de Segura sobre  
Ciertas tierras de San  
Luis que son de el dho  
Consejo la qual por  
la dha Ciudad. C<sup>o</sup>sta  
Encomendo el dho ne  
gocio a Joan Merino

Jurado e Contraplor Ma  
yor de la dha Ciudad.

Dada que se puntare con

Jose de Medina Suen

Deputado de la dha

Ciudad. En el dho nego

cio e y dar las partes

causa su forma

enon libraren e se termi

naren lo que fuere Dere

cho Justicia e a ellos

Oren dho Suen se

gun Mas larga mente

se contiene en dho

See de dho Suen

de Nro Cam'bo de la  
dha Ciudad. Escrip<sup>ta</sup> en  
las Espaldas de la dha Pe  
trición de Nro Señor de las  
dhas. Ora en los  
obra es esto que se sigue =  
Señores: El Consejo de  
Caldas Alguazil e ho  
mes Buenos de Coria nos  
Encomendamos en vuestra  
Merced. Como Señores que  
Havemos de servir a la qual  
nos dha, sabro en como so  
bre el Plejo e dicitron que  
Caldas Gonçalves tiene



Con Alphonso Gomez de  
gura su mor dado a Sta de  
terron a Buena Merced.

por la qual Buena Mer  
ced. Nos Procurador de Suces

Lara que lo abran a los

Enrados Cavalleros Sargues

de Medina Juan de Torres

Ceynte e quatro de Sta

Cuidad. La qual duntacion

de Leytas es sobre unas

terras para lan sembran

que el dho Consejo tiene

donde que son en termino

de ocho dias de junio de



Sola Mente Ante Almo

Jorge de Medina, As Bueiros

Meires. Suplicamos que seamos

Mediados Con Bueiros mar

dándonos dar o do seu o do

do Bueiros Cauido d'aro

que nunca mentem con o

do Jorge de Medina nos

ogra de Mestre Perech

Podamos dar la oha no

Extra Brouania e lo Liben

Segun da Gallaren por Deu

cho en lo dual Señores Mi

nistraxedes Justicia la no

setros Jandés Meires, e Sena

res Mantengano dros

Santo Seruicia = Señores;

Jorge de Medina Coyote

Eduardo de la May noble Emuy

Leal Ciudad de Sevilla Spain

Mexico Jurado e Contrador

Mayor della, do el Jurado

Juan Manu Escrivano. de

nuestro Señor el Rey e Regan

Almiente de San de Pi

meda Escrivano Mayor de

Concejo de la dha Ciudad. vos

Jago Jauer que sy dia fecha

de Sta Fee. estando ayunta

do en la Casa del Camar

do de Sta Ciudad algunos

de los oficiales dha; en el

17  
Dho. Camillo fue presentada  
esta declaracion de esta dho  
Lance licitud, la qual des  
ta los dhos. o firmas. se ha  
ron sobre ello final mente  
dixeron que Pues el dho. Joan  
de Torres no estava en la  
dha. Ciudad para entender  
en el dho. negocio que seran  
en due. Por el dho. Jurado  
Juan Mejia en su lugar  
Por Juntades con el dho.  
Jorge de Medina e el Con  
Por el ambos a dos. Jura men  
te. Veder e Entendades. En el  
dho. negocio de que en la



El Rey. de Mill e quatro  
cientos e seenta e ocho  
año Juan Maria Escrivano del  
Rey. Alphonso Garcia. C. Desp  
ta el mes de Mayo de la  
dha Ciudad. Miércoles de  
quince e dos dias del mes de  
Julio e del año sobre dicho  
de la Señal de Mill e quatro  
cientos e seenta e ocho  
año. Quando presentes los  
dhos. Jorge de Medina de  
quatre e quatro e el dho Juan  
Medina en presencia de mi  
Dgo. Martin del Cantal. Es

Enmenda de Nuestra Señora  
El Rey e su Notario Pu  
blico en la dha Corte e ento  
do de su Reynos e Señorios  
e de los testigos que a ello  
fueron presentes luego el  
dho Juan Mexía oyo al dho  
Jorge de Medina que vien  
savia como la dha Cuidad  
aura cometido a ellos que  
creien e determinasen  
el debate e dicitación que es.  
Entre el Consejo de Coria  
Alfonso Gomez de Segura  
en el dho de Creta



117  
Juzgado de San Roque por dar  
conclusion en ello e quitar

el dho. devate. le plogare que  
ambos Junta mente segun la  
Cuidad. le mandava emar  
do Entendiesen en ello, el

dual dho. Jorge de Meor  
na dho. que por el presente

el non podia entender en  
el dho. negocio por quanto le

acompanar e impedirar otras  
algunas cosas en tal manera

que el no lo podia hacer  
segun la dha. Cuidad. mand

ava e que por ende que no  
gana al dho. Juan. Rio.

que se lo quisiere de en-  
tender en ello, con las otras  
partes lo que duriere de  
sin en el otro negocio e auer  
la informacion que en esto  
cuidada. Como en el otro es  
gan de gloria hasta la con-  
clusion de este otro de leyto  
para lo qual que otro es  
para cada cosa e parte  
de ello. Dixo que se dauo  
edro todo su poder pas-  
tante segun que lo el ha  
e tiene de la otra cuidada.  
e luego el otro Juan

Me ha Dijo que azeptauo  
y azeptauo el dho poder que  
el dho Jorge de Medina  
te daua el dho en la dha  
Laxion para fazer lo que la  
dha Ciudad manda sobre  
lo que dho es. Entre las  
dhas Laxion Ferrago. Al  
phonio Martinier e Francis  
co Ferrander de Casa es  
criuano del Rey e Escriva  
nos del Seuidos. = Despues  
de Sto. en el dho Lugar  
de Coria Nueva Reynite  
e Pres. nas del dho mes.

de Nulro de N. an. sobre  
dicho de Se Senta de años  
Estando en N. mas Casas que  
son de Diego Marroel Jur  
rado de Sta Oha Cuid  
dad. En Presencia de mi  
el Oho Scrivano Notario  
Su Oho Estando au' pre  
sente el Oho Juan Mejia  
Jurado e Contador Ma  
yor de Sta Oha Ciudad. Pa  
reio y presente Gonzalo Diaz  
Berino el Oho Su Lugar Co  
rreidor de si en nombre del  
Oho Gonzalo Berino

Ante el Sr. Don Juan Meléndez  
Ordóñez Jurado Escribano  
de el Licenciano Público el  
Sr. Don Al. Qual le dice que  
se sigue. = Sepen quanto esta  
Carta viene como yo deo

Fernandez de Arco e Diego  
García de Sarneda Alcaldes e

Diego Nuñez Alguacil e Mar

tin Alphonso Mayor domo Bo

an de era de Cabresas e Don

João Dias e Pedro Lopez

de Corrales, e Alphonso Gil

e Pedro Alvarez e Diego Nu

ñez Lortez e Vizcaino e Mora

dores de la villa de Guadalupe e

ción de lo muy noble e muy  
leal Ciudad de Sevilla es  
tando ayuntados el nues  
tro Consejo segun que lo  
queremos el Rey e el Constan  
te nos los sobre dichos por  
nos e en nombre de todos los  
dichos Señores e Moradores  
de dicho lugar e para que  
gamos e Conozemos que ha  
zemos nuestro procurador  
e damos nuestro poder  
dado cumplido segun que  
lo nos queremos e de derecho  
mas que el Rey e el

Amo de los Reynos de  
los Castiella en los Reynos de  
a Gonzalo Diaz Verino de  
S. Jho. Lugar General men  
te. Contra todos los omes  
Mugeres que deudas o cosas  
comen, agan a dar e pagar  
en qual quier manera al  
S. Jho. Consejo o al S. Jho. Con  
sejo, ha, o entienda auen  
contra cuales quier per  
sonas o personas cuales quier  
que sean en qual quier ma  
nera o razon de. Sea o ellos  
o sus personas algunas de

Qualquier Ley o Con  
dición que sean que el Dho  
Consejo o Manden o Em  
parguen o Contraria, Frenar o  
o Dato que pertenescan al Dho  
Consejo en qualquier ma  
nera o Lazon que sea e sobre  
ta Dha Varon le damos e otor  
gamos todo nuestro poder e au  
toridad para ante nuestro señor  
el Rey e ydores de la su  
Audiençia e Alcaldes e Jue  
zes de la su Corte e Casa  
e para ante qualquiera de ellos  
e para los Señores e Jíztes





Al Reyto o los d' Legros oheren  
de ver e de libran e para an  
te qual d' uera dello: am e fle

siaticos e legros d' do qu'en  
ante d' uera e tra cartas fueren

Mostrada para de mandar

Responder e Conocer e negar

e para de mandar e tomar

Ferimonio e Ferimonio e pe

de e Neguen e a fientar e pa

ra faren d' uera o d' uera e dar

juramento de Calumnia e de

soyo e todo o do juramento

d' uera e d' uera que sea que al

d' legros o los d' legros e am

uengar Sobre una misma  
dada las diferentes tes-  
timonia. Es testimonial que  
anplaren Menester fueren  
e due queda en sentencia  
o sentencias e consentir cape-  
tan de ella o de ellas e de don.

Tomar e darada o las  
Atzadas Osta e Suplicacion  
para alii o con derecho de  
ua e para faren e de don  
Naronar am en Revis  
Como fuera de suicio todas  
las cosas e cada una de  
ella. dize nos el cho unreso



77  
nuestro padre Am' Ant'o de  
Leytas o de los Leytas con  
tenida Como despues se  
uocarlo. Tomar el poder en sí  
todo quanto este dho nues  
tro Procurador o el Substitu  
to o Substitutos que el Jefe  
se en nuestra nombre e del  
dho Consejo Jureten Nacional  
en Am' en su dho como Jure  
de su dho nos e el dho Consejo  
los auemos por firme e por esta  
ble agora e en todo tiempo e  
non dexemos ni Derrenos con  
tra ello ni Contra d' parte  
de llo en Algun tiempo ni

por alguna Manera e Me  
uamos a Este dho nuestro  
Procurador o al Substituto o  
Substituto que el fuere en  
su lugar e en nombre del  
dho Consejo de toda carga  
de Substitucion e de aquellas  
Cláusula que le escripta en  
Latin *Judicium Sicut Judicatur*  
Solu con todas sus Cláus  
las e Costumbradas. e de aque  
llas cosas leyes e costumbr  
das para aver por firme  
todo lo contenido en esta  
Carta e pagar lo que con  
tra

Don Juan Juan

Substituto

El

El

El

Sobre las yeguas al conde de Hampt  
Titulo del cortizo. de nauaro

OME 34. Legajo  
Estana alguna B.  
el duca de Eales

---

















Handwritten text in a medieval script, likely Latin or a Romance language. The text is densely packed and covers most of the page, though it is significantly obscured by a large, irregular hole at the bottom. The script is a cursive hand, possibly a Gothic or similar medieval style. The paper is aged and yellowed, with some staining and wear, particularly around the edges and the hole. The text appears to be a formal document or a letter, given the use of words like 'dominus' and 'magister'.

Handwritten text in a medieval script, likely Latin or Spanish, covering the left page. The text is dense and appears to be a legal or administrative document. It contains several lines of text, some of which are partially obscured by a large tear in the paper. The script is a cursive hand, possibly a Gothic or similar medieval style.

Fragment of handwritten text at the bottom of the left page, partially obscured by a large tear in the paper. The text is illegible due to the damage.

Handwritten text in a medieval script, likely Latin or Spanish, covering the right page. The text is dense and appears to be a legal or administrative document. It contains several lines of text, some of which are partially obscured by a large tear in the paper. The script is a cursive hand, possibly a Gothic or similar medieval style.

Fragment of handwritten text at the bottom of the right page, partially obscured by a large tear in the paper. The text is illegible due to the damage.



Fragment of text from the adjacent page, partially obscured by the binding.

Main body of handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page. The text is dense and appears to be a legal or administrative document.

Fragment of text at the bottom of the page, partially obscured by a large hole and the binding.







para guarda de nro derecho, del dho nro  
Cavildo pedimos justicia

Mig. M.  
Domingo de Sotomayor

Auto

En s. M. n. maná qu' ha de ser y ser  
testimonio de la Executoria q' representa de Dn. Diego  
p. efecto de hazer ampeccion y reconozim. de la  
dicho Dn. Diego.

Gabriel de Muzaga

Auto

En la Cui. de Sevilla En ocho de Agosto de Mill. Sexen. y  
veinte y dos años El Sr. Dn. Antonio Calvo de Leon y  
Jurado M. n. de S. M. En la dha Cui. y la Tierra  
por S. M. amencio Dn. Pedro Luis de Torres. y lo pedido en  
ellos por parte de Miguel Min. Pagan y Antonio de  
Campos Al. y ordn. de la M. de Corra y Dn. Dn. Alon  
noido El Testam. Executoria q' representa escrito  
en pergamino con ocho folios de a folio la parte de  
ellas de folios. Ezepto la quinta que es de Die de las  
ta deora de quatro o cinco renglones En parte  
hida por su mucho Antiquedad y no poseen  
tender y de de la septima folio buelta hacia la  
octava de Reconoce aca creado escrito y con el  
Francisco de S. Dn. Comia de la dho pergamino  
y en lo de mas la dho Executoria no lea de  
mi Chan. ni de parte sospechosos y me  
El mucho Conou. En leer de los años



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTEY DOS**

Don su mucha Antiquedad, y no poderse leer en estos Nest  
glones. Dan puestas en el dho. traslado dos Rayas en que  
se ~~no~~ no podese Copiar por las Razones dhas y en  
quanto ~~la~~ la Separmia faga Buelta hasta la octava  
de la dha Secutoria se Reconoce tan solo aver el  
tado Escrito y con el transcurso del Topo Comido  
sela el Pergamino en q. esta Escrita, dero segun lo  
Curso q. della se Reconoce daxe. que el Consejo de  
la Villa de Coria como se le dio la posesion de las  
Casviadas de Avila y expresa la Sentencia  
q. esto en dha Secutoria Pronunciada por los  
Jose de Medina Veintey Quatro y Juan Mejia su  
rudo. Jures nombrados por esta Cur. p. Conoce del  
Peyto que refiere dha Secutoria. la qual dha  
posesion parese fue dada ante Juan Rodriguez de p.  
de dha Villa. y por las Razones referidas no ha  
a Copiado a la letra, el qual dho Reconocim. dho  
aver hecho a su real sauey entender sin fraude  
ni Engaño alguno y la dha copia cierta Verdadera  
sin Hauer añadido ni Quitado cosa alguna  
por ser lo ver. so Cargo de su Duram. lo firma  
y fue el de dha. de mayo de Veintey cinco años

Escrita = no r. =

Agno Marquez de Guernara

Agno Marquez de Guernara



Este documento es:

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Enseñada en el día de Agosto  
de Mil Setecientos y Veinte y dos  
años para ante el Sr. D.  
m. D. Antonio Calvo de Leon  
Iguzquiza la Presentaron

Miguel Ramon Lavan y Juan de Campo Alcalde  
del ordinario de la villa de Sevilla como mai ayaluzas  
en derecho facemos ante V. Sr. y deinos, que  
por el año pasado de 1464. tuvo el Conde Juan y  
Reynado, nra. padre pleyto en el Cavildo Concejo  
y Regimiento de esta Ciudad, y por ante los señores  
Jefe de Medina 27. e Juan Mexia Contador  
fueron nombrados, por el dho. Cavildo para el  
sobre perueneciente a dho. Conde y Juan y Reynado  
de Leon nra. Sr. el Conde y Señora, que se llama  
man. del cano del Navarro, que se confunde  
a diferencia Cayzaba, y era proprio del  
Concejo, y vendido con Alfonso Gomez de Laguna  
xxenbados de cientos Reales e por que era  
la Ciudad por el Sr. D. que se van en B.  
el dho. Sr. D. de



villa, por sentencia definitiva, que para en lo  
supeditada por exco[m]muni[ca]ción, y se le dio a n[uest]ro  
Concejo el testimonio y exco[m]muni[ca]ción en perpa  
no, por el año pasado de 1462. que es el  
p[re]sente, en forma; y respecto de ser la  
Antigua y temeroso de que con el tiempo  
se pueda obliuiscer, nos con viene el que  
pasare, por persona inteligente en lo  
antigua, que se su nombre; = Para  
efecto =

Por lo que pedimos y suplicamos al v[ost]ro ayuntamiento  
que el d[ic]ho testimonio exco[m]muni[ca]ción, y lo  
de ver y reconocer, y como no esta  
chancelado, ni en parte lo reconocido.  
reconocido, mande nombrar persona  
ligente de las antiguas, que lo copie  
pasare, y lo que no pudiere leer lo ande  
de una xapa, y fecha interponga un  
el d[ic]ho pasado su autoridad y decreto  
para la mayor verdad, y para  
se en el d[ic]ho testimonio

hecho  
de  
el Concejo  
lo nos  
per los  
eterna  
ha la  
gar de C  
Ala de  
el señ  
Eduar  
Uno año  
de  
de  
de  
de

Hecho y Juzgado e Sentencia  
de obligamos. los Dñes de  
dho Consejo en su nombre  
to nos faremos. Muebles e Nos  
por los diez y día ha. e tiene  
eterna de aquí adelante.

En la Villa de Caxa en el dho lugar  
de Coria Reynete e otros

Días del mes de Julio año

del Señor Rey nuestro de mill

e quatrocientos e se setenta e

uno años. Ferrnados que fuer

on presentes Ferrnand Martin

de Caxa e Martin Ferrnandez

de Sevilla e otros. Ferrnados

e mandados de dho Rey



70  
Dieron de Cabezas e de Gonz  
zalo. de Ar e de Pedro Lopez de  
Carral e de Alphonso de e de  
Lero Alvaraz e de Diego Nuñez  
Portero Berrios de dho Logar  
de Corta e de Rixus de lte  
Loder de lta o tra parte es  
cripno que de ellos tengo e me  
dieron e otorgaron por si e en  
nombre de todos los otros  
Berrios e Moradores del dho  
Logar de Corta o torgo e con  
co que fago procurador de  
tututo de los sobre dhos  
aun en los dleyos moudos  
Como en los por mou a

Joan Sanchez de Santa Ana  
Escriuano del Rey  
Senor Oerrno de Sta Oha Cuó  
dar en la Collacion de Santa  
María General Miente Con  
tra todos los Omes e Mu  
geres que deudas deuen e sean  
a dar a ellos e al Oho Con  
sejo del Oho Logar de Co  
ria e Contra quien ellos e el  
Oho Consejo an o esperan  
aver e manda o reman  
dar e a qual quien ma  
nera e por qual quien ra  
zon que sea a ellos o a qual  
de ellos o a qual

Leuona  
Sean a  
tra e  
neu e  
que sea  
que O  
glido  
ra Ant  
en  
Laure  
ra O  
den e  
Fender  
Guian  
e Cad  
Poder

Personas Juales Quier que  
Sean de Esperan Auen Con  
tra Ellos En Qual Quier ma  
nera e por Qual Quier Vazon  
Que Sea e Sobre Vazon de lo  
Que Dho es le do poder Curs  
gido En el Dho nombre pa  
ra Ante los Alcaldes e Jueces  
En este poder de Sta o Dna  
Daxte Cuius Conuenidos pa  
ra de Mandar e Respon  
den e negar e Conocer e  
fender e Jazir e Prater e por  
Cuar todas las e Dnas cosas  
e Cada Una de ellas En el Dho  
poder Conuenidas e Respon

Cumplido. Narrant. Poder  
do e tengo del dho Consejo  
e de Sta o'ra parte e contie  
ne tal e tan cumplido lo otor  
go e do al dho Juan Sanchez.  
e otorgo e prometo de lo aver  
fodo por firme e saldero e de  
no ir ni venir contra ello ni  
contra parte de lo en al  
gun tiempo ni por alguna ma  
nera lo obligaron que para  
ello pago de los bienes del dho  
Consejo. Quidos. e por haver  
que para pago lo susgado  
contra el obligo fecha la  
C. a. de Sevilla Reyna

Eduardo  
al Ma  
Valua  
Eduatio  
Ano = do  
Orjano de  
do Ferran  
de Sevilla  
Mar Licu  
Quilla Gra  
ta Jose  
tengo =  
de Reyna  
do me  
ano de se  
de dho  
en el  
dareno

Quatro dias de Julio año  
de la fundación de nuestro  
Salvador. Seruapto. de mill

Quatrocientos e sesenta e no

anos = do Torralo Rodriguez es

criano de Sevilla = do testigo =

do Ferrando Sanchez Criano

de Sevilla do testigo = do Nuño

de Criano Publico de

Sevilla fue Criano esta Car

ta fue en ella mio signo eso

testigo = luego en ste dho

dia Oeynue e tres dias de

dho mes de Julio e i el dho

año de sesenta e no nos an

te el dho Juan de Criano

de Inel dho lugar de

Parero el dho Torralo



Don Sig. En el oho no abre el  
oho Consejo y Present. Ciertas  
Lexionas. Cerrón. Al oho Logar  
Don Ferrigón para que ellos  
El oho Juan Mexía obrese am  
formacion Lexca Al oho De  
uante el Leyto que oho Cort  
reso tiene con el oho Alfonso  
Tomar. Se pidió Mequid  
no a el oho Juan Mexía  
En el oho nombre que toma  
se Juramento a las ohas  
Lexionas. Couse de ella. Am  
formacion Al oho Deuater  
El oho Juan Mexía  
Cerrón Juramento

En forma de unda de Dere  
cho de las Personas que el  
dho Tomado dió por sí y en  
el dho nombre de el dho Con  
sejo Presentó, que dióan ver  
dad de lo que les fuere des  
guntado e ellos e Cada uno  
de ellos supieren en razón de  
las cosas que el dho Con  
sejo deña que. Herant suyas  
se deerenen las dhas  
Personas e Cada una de ellas  
Juraron según dho es que  
dióan verdad. De lo que  
supieren e les fuere pregunta  
do e las dhas Personas

Que am' juraron el que  
Cada uno della dijo por  
Su dicho Seyendo preguntados  
Secreta e apartada mente  
Cada uno sobre si por ciertos  
Articulos de preguntas que el  
Dho Juan Mexia les hizo en  
ta dha Caron lo que dijeron  
Es lo que a delante dize en  
esta Guia = Articulos lo pri  
mero si saben las Sierras  
que son el Cano el no  
mano de de las nas que  
bradas lo segundo si saben  
o oyeron decir y lo quantas  
bradas son en las

10  
Das Feiras = lo Ferreiro de  
Sauen o yeun dezin e es don  
de agan pagado el dresmo  
de las Das Feiras Antigua  
Mente lo labradores que en  
las Das Feiras agan labro  
do = lo quarto de Saueu o ye  
un dezin e es quien agan  
hecho Arrendamiento de  
las Das Feiras a las  
Lecionas de las agan do  
brado para a dia e de que  
tiempo aca = luego el  
dho Jornal de ar por si en  
nombre de l dho Consejo  
de Comis dío e Presentes

Don Ferrigo en el Barón  
a Martín Ferrander Cavallo  
e a Alphonso Garcia de Resel  
Ca Pedro Alphonso Augue  
Antonio Sanchez de la So  
ruenta Ca Pedro Lopez de  
Covales Ca Martín Alphon  
so de las Cuevas Vecinos del  
Dho Lugar Condo, de los qua  
tes Dhos Ferrigos e degado  
Uno de ellos el Dho Juan  
Mencia Suer Restoso su  
rnamen o por el nombre  
de Dios e de Santa Ma  
ria e por los Santos San  
gelo e por la señal

de la Cruz en que suñe  
con sus Manos Corporal  
Mente segun dice el Derecho  
que vien sea e Verdad  
desea Mente Dixer la  
Verdad de lo que supieren  
e en esta Razón les fuere  
preguntado los otros fessi  
gos e Cada uno de los su  
razón de aqui e despues de  
esto en la dha Ciudad de  
Sevilla Orenes a la fecha  
de veinte e quatro dias del  
mes de Julio e del  
año sobredicho del Señor  
de mill e quatrocientos

De Santa No años ante  
el dho Juan Mexia ser. e en  
presencia de Mr. Alonso Diego  
Maner Luciano notario pu  
blico sobre dho darcio el dho  
Donato Diaz d. de. si y en nom  
bre de Mr. Consejo de Coria  
e dio e Presento por testigos  
en Sta Paron a Antonio  
Munoz de San Lucas e Man  
tin Ferrander e Jordana e  
Lero Alphonso de Polanco  
e a Alphonso Martinez Don  
tiero de Caviedo de Sta  
Ciudad. de los dñales dho  
Seragos e de Cada dño de los  
el dho Juan Mexia

Contra los Buena Mesuras  
Juramento por el Nombre de  
Dios el de Santa Maria e por  
los Santos Evangelios e por  
la Señal de la Cruz en que pu-  
sieron las Manos Corporal-  
mente segun fue el Derecho que  
Oren Real e Verdadero  
Mente dijeren la Verdad de  
lo que supieren e creyeron  
e por ser preguntado  
los dichos Ferragos juraron  
e asi; Maxam Ferrandes  
Cavalle Regido de lo Lugar  
de Conda Ferrago Mercedo  
en la Oha Naro. Pero se  
gun Derecho por la Jurat



Que fizo a l' d'omeo Articulo  
cu lo de l' d'ho Juramento que  
te fue Leydo de l'ante d'ho que  
Sane Bien las d'has Tierras  
Que son en el Cano de l'na  
uario Contenidas en el d'ho  
Articulo; Preguntado por  
el Segundo Articulo de l' d'ho  
Juramento d'ho que queda  
Ser las d'has Tierras que se  
labran fueren Cinco Cap<sup>ta</sup>  
gadas loco mas o menos; Pre  
gunta lo por el Tercero an  
tículo de l' d'ho Juramento  
d'ho que sane que siempre  
a Costumbraron Diezma  
to labradores que labraron

Las Ohas Sierras Am de  
San como de Ganado en el  
dho Lugar de Cortay cito que  
lo saue por quanto vido  
andar en dho Leyto Alphonso  
Garcia de Neger Ca. dero de  
Jano de Bolano. Verinos de  
Coria con o los diezmos  
diziendo que devenían  
a Sevilla e que saue que fue  
dada sentencia que pagasen  
el diezmo de las Ohas Sié-  
rras a los diezmos de la Sa-  
ga Coria; preguntado por  
el Quarto artículo del  
dho Sacramento dho que

Save due el dho. Conzejo  
de Coria a fecho Arrendamí  
ento de las dhas. Tierras  
a labradores due añ. labra  
do enellas cito puede aver  
cinco o seis años. Poco mas  
o menos. E due cito es lo  
due save de ste fecho por  
la dha due fijo; Alphon  
so Garcia de Veyra vecino  
de dho. Lugar de Coria des  
tengo venido en la dha. Ca  
zon jurado preguntado por  
la dha due fijo dho. due  
save las dhas. Tierras. Con  
tenidas en el dho. artículo

Numero, d  
segundo, Ar  
rento que d  
dhas. Tierras  
el dho. Ar  
Casadas  
preguntad  
articulo  
gatonio d  
los labrad  
en las dhas  
con dhas  
Lugar de  
enellas  
de due l  
el dho. l  
don dhan

Primeros, preguntado por el  
segundo artículo del dho. Juramento  
que puede aver en las  
dhas. tierras Condenadas en  
el dho. artículo hasta cinco  
Cahizadas poco mas o menos  
preguntado por el tercer  
artículo del dho. Interino  
ganoso dijo que sabe que  
los labradores que labraron  
en las dhas. tierras deima  
ron a los deimeros el dho.  
lugar de Corra de San que  
en ellas copieron el dho. Pana  
da que en ellas se criava  
el Crío el dho. de la dha.  
donde quanto el fue Criador.

de Lueros e que le reman  
do el Dicho de los Alphon  
so Martinen Doctor de Ca  
uila de Sevilla diziendo que  
Lextenencia la Menta de las  
Ohas Freixas; e así mismo el  
Dicho de Sevilla por Fre  
nas e acadas e cerca dello fue  
dada Sentencia que el Dho  
Dicho fue pagado a los  
Dichos del Dho Lugar  
de Ceria e fue pagado  
e esto que puede haver  
quince años. Lo que mas omi  
no = e preguntado por el Du  
que de Aragon e el Dho Duca

Mento  
Jure  
Jure  
que  
que  
Cada  
entado  
loco  
que  
al  
las  
un  
el  
Dho  
Conten

Mento Dijo que lo non  
Sane & que era lo que  
Sane de ste. fecho don lo suro  
que fizo = Pedro Alfonso. Du  
que Cerro del dho lugar de  
Corta Ferrago Baydo. Epres  
sentado en la dha razon sus  
rudo preguntado por las furas  
que fizo de la dñmero ante  
culo. Dijo que lo que sane  
las dhas Ferras puede ha  
ver treinta años poco mas  
o menos. Tiempo que las  
dhas Ferras que son en el  
dho. Cano del mavor  
Convenidas. En el dho

Artículo; Preguntado por el  
Segundo Artículo del oho  
y Interrogatorio Dijo que lo  
non sabe; Preguntado por  
el Tercero Artículo del oho  
Juramento Dijo que lo non  
sabe; Preguntado por el Qu-  
arto Artículo del oho In-  
terrogatorio Dijo que sabe  
estas ohas tierras con-  
tenidas en la primera  
pregunta del oho Jura-  
mento que se sabian e  
labran por Arenas del  
oho Consejo de Cortes des-  
de el oho tiempo que

13  
Dho ha de ser lo que es esto  
lo que sabe de este hecho  
por la jurada de Dho = Antonio  
Sanchez de la Comenda de  
sino de Dho lugar de Coma  
Festigo Baydo e drenta  
do en la Dha Caçon Jurado  
segun derecho; al primero  
Articulo de Dho Juramento  
Dijo que el sabe las Dhas  
Leyas contenidas en el  
Dho Articulo; e preguntado  
por el segundo Articulo dijo  
que puede aver en las Dhas  
Leyas siete Casos poco



Ma: o Menor = Preguntado  
por el Ferrero Artículo del  
dho Juramento Dijo que Sa  
ue que se a pagado el dho  
como las dhas Fierros des  
de diez años a esta parte a los  
Primeros Arrendadores del  
dho Consejo de Conza los  
Labradores que en ellas labra  
ron y esto que lo sabe por que  
este dho Ferrero tuvo Arren  
dadas las dhas Fierros a te  
nario del dho Consejo. Esp  
go el dho Ferrero de las  
dhas Fierros; preguntado

en el  
el dho  
que sabe  
eso a  
las dhas  
a la  
que son  
que, la  
que de  
era que  
de Conza  
logar de  
pago  
la dha  
derecho

Por el Quarto articulo  
del dho Sufragio dho  
que sabe que el dho Con  
sejo a Nevada los Ferragos  
Mas dhas Ferras de diez  
años a esta parte e que lo  
sabe don lo que dho ha de  
suo, e que esto e lo que  
sabe de ste hecho por la  
Jura que fizo = dexo doper  
de Corrales Verino del dho  
Logar de Corrales Ferragos  
dexo e presentada en  
la dha razon Juro Segun  
Derecho don lo Jura que

Fuero a N.º Primero Artículo  
Lo de dho Anterrogatorio  
que se fue leydo delante  
Dijo que el sabe las dhas  
Tierras contenidas en el dho  
Primero Artículo; Pregun-  
tado por el Segundo Artículo  
de dho Juramento dijo  
que lo non sabe; Pregun-  
tado por el Tercero Artí-  
culo dijo que se sabe q  
Cada uno de dhas  
que se con en las dhas  
Tierras contenidas en  
el dho Artículo a los

10  
Desmedos del dho Con  
sejo de Conto el dho dho que  
lo dho dho dho dho dho  
anos loco mas o menos tr  
empo, el dho dho lo dho por  
quanto los dho dho  
Conto con o los dho dho  
dho dho dho dho el  
dho dho de las dho  
fierras e el dho que era  
ala dho dho dho  
en que mando pagar el  
dho dho dho dho  
de dho dho dho  
e dho en dho dho  
dho dho dho dho

Con ello; preguntado por  
el Quarto Artículo del  
dho Juramento dho que sabe  
que el dho Consejo aya  
sua las dhas tierras por  
suas; e que lo sabe por du  
anto ~~La~~ Labranza cerca de  
ellas e dho Labran en ellas  
a Labradores que las ayan  
de el dho Consejo desde  
el dho tiempo de los dhos  
quinze años e que esto es  
lo que sabe de este hecho,  
por la Pura que fizo; Man  
Alfonso de las Caveras

Orrino, de loho logar  
de Coma Ferruño Bayo  
Carentado en la dha Na  
don suro segun Derecho por  
la dha dha dha; Al prime  
ro Artículo del dho Sramen  
to que se fue leydo de San  
te Dño que saue las dhas  
Tierras Conuenidas en el  
dho Artículo; preguntado  
por el segundo Artículo del  
dho Sramento Dño que  
pueda haueer en las dhas  
Tierras Santa Santa dha  
Casadas Poco mas o menos

noy; Preguntado por el  
Tercero Artículo Dijo que  
Ordo. Lugar el Dan de D<sup>o</sup>  
erno de las Ohas. Treñas á los  
Arrendadores, el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> del  
Dho Consejo de Com<sup>o</sup> desde  
Doze años á cada Parte  
Poco mas ó menos. E que esto  
es lo que sabe de este An  
tículo; Preguntado por el  
Quarto Artículo del Dho  
Juramento Dijo que sabe  
que el Dho. Consejo que  
desde el Dho. Tiempo áca ha  
arrendado las Ohas. treñas

---

15  
El dho Consejo, Ellevare  
la Nueva de las. E. Esto que  
lo saue por quanto fue dho  
seruigo. En nombre del dho Con  
sejo Cobro el terrazgo Men  
ta de los para el dho Con  
sejo. Dos años que touo Car  
go. E esto que puede auer  
dos o quatro años de lo mas  
o Menos. E esto es lo que sa  
ue de este fecho por la Jura  
que fué; = Diego Garcia de  
brador Vecino del dho do  
gor de Casa seruigo Bra  
go de Arrentado en la  
dho Razon Juro seguir



Derecho Don la Suva que  
fizo; al Primero Artículo  
de Mocho Suramento que  
le fue leydo delante dho que  
Sane las dhas Siemas Conte  
nidas En el dho Artículo pue  
de auer Se Senta años poco  
Mas o Menos Tiempo; e pre  
guntado por El Segundo Ar  
tículo de Mocho Suramento  
dho que no se a Cuerdo qu  
anto ay En las dhas Sié  
mas; preguntado por el  
Tercero Artículo de Mocho  
Suramento dho. lre testigo

Que sabe que en el oho  
Tiempo que dicho ha. Siempre  
Las Fobas el oho Consejo por  
Suas las ohas tierras que  
Este oho Ferrago Ndo. a Ci  
estas personas que las Fern  
an Arrendadas el oho  
Consejo. Este a Cuerdo que  
de las ohas tierras dies  
manany Arremaron en el  
oho lugar de Corio. e que  
lo sabe por quanto este  
oho Ferrago Ncaudo el  
Arreimo de las dos o tres  
anos. e que esto es lo que

---

Case de este Artículo; pre  
guntado por el quarto Artí  
culo del dho Juramento di  
so que dice lo que dicho  
a. el suso e que esto es lo  
que saue de este fecho por la  
Jura que fizo; Antonio Mar  
tinien de San Lucas. Veruño  
de Sevilla en la Collación  
de la Magdalena Ferrigo  
Bazdo e Presentado en la  
dha Nazar por parte  
del dho Consejo por Gonzal  
lo Diaz en nombre del dho  
Consejo y en virtud de el

---

Dho Poder Suo segun del  
 recho de la Suo que fizo, al  
 Primera Artículo del dho Sa  
 rramento que le fue leydo de  
 laue Dijo que lo non saue;  
 Preguntado por el Segundo  
 Artículo del dho dnter  
 gatorio Dijo que lo non sa  
 ue, e Preguntado por el ter  
 sero Artículo del dho Sura  
 mento Dijo que saue este dho  
 Testigo que las dhas fies  
 ras. Conuenidas en el dho ar  
 tulo se pagaua el derno  
 de las dhas dñimeros del dho  
 Lugar de Coris e esto que lo

Save por quanto este  
Dho. Ferrigo andou em  
d'leytas ante o Juyzaal que  
era a Sta. Saion. Con Pero San  
cher de Alcoua Bezino de  
Sta. Oha Ciudad. Que era  
Labrador e Criador en las  
Ohas. Ferras. Sobre el Dico  
mo ellas fue dada Sen  
tencia. por el Dho. Juyzaal  
en que mando a Ciudad  
Pagar el Diermo de las  
Ohas. Ferras. al Dho. Fer  
mino de. Coria. e a los Dier  
meros. el lo qual se

---

Lo que queda aver hasta  
Siete años loco mas o mes  
no tiempo el que esto es  
lo que sabe de este articulo,  
Preguntado por el quarto  
articulo del dho Interro  
gatorio dho que no sabe  
mas de lo que dho a de  
suo por la suya que es  
Marcan Fernandez de Con  
dona Fernán de Sevilla a la  
Collacion de Santiago Ses  
tigo Prado e Arrientado  
en la dha Baron por Par  
te de el dho Consejo por  
Don Alonso Oval En nombre

al dicho Consejo e por  
Ordnado del dicho Poder Juro  
segun Derecho. e don lo juras  
que fizo dho; al primero ar-  
ticulo del dicho Juramento  
que se fue leydo delante  
dho que saue las ohas  
tierras contenidas en el dicho  
articulo; e preguntado por  
el segundo articulo del  
dicho Juramento dho que lo  
non saue; e preguntado por  
el tercero articulo del  
dicho Juramento dho que saue  
que los labradores que las  
braxon en las ohas

---

En las Lagaron el Diezmo  
 de las Dos Diezmos de go  
 rias el lito que lo saue por du  
 anto el fue Arrendador del  
 Diezmo de gozia a uede a uer  
 Cinco o seis años enrecaudo  
 el Diezmo de ellas de los Arren  
 dadores que en las dhas tie  
 ras Labraron; e preguntas  
 por el quarto articulo del  
 dho Juramento dho que oyo  
 derix que las dhas Trezias  
 las Arrendaua el dho Con  
 sejo de Conda por suas esa  
 ue que a Cudiar a dho Con  
 sejo con la renta de ellas

---



el que hizo es lo que sabe  
de ste hecho; = Pero Alphonso  
de Polanco Ferrago traydo repre-  
sentado en la dho Nacion por  
parte del dho Consejo por el  
dho Donnalo Diaz por Mand  
del dho Poder Suo segun  
Derecho e por la Jura que fizo  
Dijo que sabe las dhas. He-  
ras contenidas en el dho  
Primer articulo del dho Ju-  
ramento que se fante se  
que leydo; e preguntado  
por el segundo articulo del  
dho Juramento dijo que lo  
non sabe; e preguntado por

Al Tercero Arrendado del  
Dho Arrendamiento dho que se que  
dichas dhas tierras son en  
terreno de dho lugar de  
Cuba e dho dho dho dho  
por quanto se fue Arrendado  
por el Arrendador dho So-  
gar e dho dho Con otros  
Arrendadores dho dho que  
les pertenecía el Arrendo de  
las dhas tierras que dada  
Sentencia por el dho dho  
Condiciones que lo pagasen  
a dho dho e que se  
fue pagado el dho dho

---

Preguntado por el dho  
to artículo del dho jurame  
mento dho que sabe que las  
dhas tierras arriendo el dho  
Consejo por suyas a Juan Serra  
no Vecino de Sevilla el pago  
la renta dellas al dho Con  
sejo quede a ven quatro años  
doce mas o menos el que esto  
es lo que sabe de este fecho =  
Alphonso Martinex Portero  
de Cavildo de Sevilla Testigo  
Presentado por parte del  
dho Consejo por el dho Gon  
zalo Diaz en nombre del  
dho Consejo Juro segun de

recho e don la suza due  
gras, el primer articulo  
del dho. Juramento que el  
te le fue. segdo dho que saue  
que las tierras Como desien  
den de el Monte para el dho  
degos de el curso. = la ma  
no izquierda Como a la ma  
no Derecha fasta dar en el  
Cano de el Navarro que son  
todas tierras de Sevilla Malen  
gas e Como dar en el dho  
Cano de el Navarro a la  
mano Derecha fasta llegar  
a las Caserías que estan  
en una = Lugar a la  
mano Derecha que son

En M<sup>o</sup> Primo de Mayo de  
1712 = Que el Causo  
de las Ohas Caspiadas  
de la Oha Mano Derecha  
que son = En Presencia  
de Srte Ferrago que en  
Espana como Arrendador  
de las Ohas de Sierra Caca  
das de Sevilla fueron Ci  
erto Moron por que se fallo  
que hasta alli llegaran  
las Sierras de Coria e desoe  
a quel Moron por medio  
de las Ohas Caspiadas has  
ta dar en el Rio de Gu  
adalquivir llegaron las

---

Frenar el Ocho Logar  
de Costa quedando el Ocho  
Cano de Navarro de Bras  
de lo amononado e dice esto  
es lo que sabe el Ocho Prime  
ro Artículo del Ocho Interro  
gatorio, preguntado por el  
Segundo, Tercero, e Quarto  
Artículo del Ocho Interro  
gatorio don Juan de Sura que fizo  
dijo que no sabe = Joan  
Ferrandez de las Causas  
Fernando Baydo e Presentado  
don Juan de Ocho Conuego  
e fizo por el Ocho Gonral  
don Juan de Navarro de

Yo Doder Juro Segun De  
recho Dijo al primero en  
articulo del dho Juramento  
que delante de fue deyo por  
la Sura que fizo Dijo que save  
las tierras que van desde el  
Cano de Navarra fasta la  
Nao Quebrada e esto que lo  
save por que el año como arren  
dador de el primero del dho  
logar de Goria quando el  
primero de ellas; preguntado  
por el segundo articulo  
del dho Juramento dijo que  
puede aver en las dhas  
tierras de que año copio

---

19  
Quando el dho. Dn. Alonso  
Garcia Cuenca o su hijo Caspar  
da. de Sembradura; Pregun-  
tado por el Ferrero Arturo  
lo dho. lo que dho. ha emas  
que el dho. Dn. Alonso que el  
Dn. Alonso fue de Rodrigo  
Diaz que era de la Sazon Bo-  
degonero en el Codego de el  
Curio que sembro en las  
dhas. tierras el que esto fue  
de haver diez e siete o diez  
ocho años poco mas o me-  
nos; Preguntado por el du-  
rante de su vida el dho. dn.  
interrogatorio dijo que este



Ferrigo Crdo Cagar el  
Ferrigo de Sta. Oha. tie  
nar al Consejo de Govas; a Joan  
Seriano que las tembro el esto  
el lo que de este fecho save  
por la Sura que fizo = e oes  
pues de esto en la Oha  
Ciudad. de Sevilla Savado  
a la Audiencia de la nona  
Primer dia de Mes de  
Agosto de Año de sesenta  
Nno, Ante Joan Mejia  
Juez Suo Oho. Parecio el  
Oho Juan Sanchez el nel  
Oho nombre de Curo la

---

Releida de Alphonso Gomez  
de Segura por que no pareció  
en suicio ni fue Joan Alphon  
do Doctor que lo enplazo en  
Perona para esta oha Audi  
encia; e despues de esto en  
ta oha Ciudad de Sevilla de  
gracia e diez e dias de meses  
de Agosto año sobre dicho de  
mill e quatrocientos e se  
senta e Nno años en las  
Cavas de el oho don Mefra  
Juan Luis oho que son en esta  
oha Ciudad en la Collación  
de Santo Martin de la Audi  
encia de la Nueva Pareña

Alonso Juan Sanchez de  
Santa Ana Cerriño de Sta  
Oha Ciudad. En nombre del  
dho Consejo de Ciudad en las  
de Alphonso Gomez de Segura dho  
que pedía pidió al dho  
Juan Mesa que ponga Ho  
zo a el dho Alphonso Gomez  
para que diga lo que derien  
Luziere venga Concluyen  
do, e el dho Alphonso Gomez  
pidió traslado de todo lo  
procedido para derien de  
su Derecho, e el dho Juan  
dióle a Laro el nueve día  
que venga a dho

---

20  
Concluyendo lo protestación  
que para publicación de los  
seruigos e Arrouansa dados  
e presentados en el dicho de  
pto; e despues de elto Reines  
quatro dias de mes de se  
ptiembre año de mill e  
mill e quatrocientos e se  
senta e Nno años. El dicho Al  
phonso Gomez Presento ante el  
dicho Joan Mesias estando  
en el Conual de los Olmos  
de la Iglesia Mayor de  
Sta. Ana Ciudad. Este licen  
cia que se sigue = Siempre  
T. mandado quien Clama eja

---

van lo que es Derecho, se  
novei Joseph de Medina  
Juan Maria Suarez Juno  
dho, Alphonso Gomez de  
Segura Arrendador que  
es de las Fierzas Cacaeras  
de Sevilla yo digo e a mi  
noticia es venido en como  
por el dho Joan Maria  
Suarez a Coria Lugar de  
Sta Iha Ciudad. Caponi  
mento del Consejo del  
dho Lugar de Coria Resui  
tes de informacion diendo  
que unas Fierzas que  
de Leng. Arrendadas

---

Antonio Fernandez de  
Lalanda Berrio de Sta. Qui-  
dad. Los Cuentos Contra de  
Maravedis que son del dho  
Consejo de Contas lo qual es  
derecho non podiendo faser por  
las Razones siguientes = pri-  
mera Mientra lo que segun  
Razon e Derecho lo debiera  
ser llamado e de Mandado  
por el dho Consejo o por otra  
persona si alguna cosa me  
diciere de Mandar e de  
gano de mi Derecho e por  
dize con la Parte e en  
Torno deliberamos Ser de

señalados a la drouancia con  
no se guardar los terminos  
que el Derecho manda. Lo  
so agraviado dichos Señores  
que Mandades dar todo  
lo Proceso por ninguno pues  
que de Derecho es en si nin  
guno. Coni vos lo dudo pro  
nunciar, lo Segundo digo se  
ñores que Mandades dar  
en Mandamiento en que  
non me a Cudiesen con los  
Maravedi de la dha Venta  
en lo qual do so agraviado  
Lo por No ser de Mandado

---

21  
No Ocurrido ni Sentencia  
do en Suicio en lo qual  
me tiene grave del Suicio  
dichos Señores que mande  
des dar nuestro mandamien  
to para que me sean desembar  
gados los Dhos. Marañedi; lo  
Ferrero digo que lo lo agra  
viado en non me dar pres  
tado de todas las Escrituras  
causas que el Dho. Carrero  
de Coria contra mí pidió las  
quales con No el Dho. Señor  
Joan Mejia que me las  
mandare dar lo quarto  
digo Señores que si el



Yo Conzeso o Su Procurador  
En Su Nombre me Puntare  
Ante Vos o Ante qual quier  
de Vos alguna de manda  
Sobre las dhas Tierras Lo So  
Dreito de lo Cumplir de Be  
recho Caun de prouar que  
las dhas tierras que do ten  
go Arrendadas a el dho An  
tonio Ferrandez de Palacios que  
son de Sevilla e Siempre se  
Arrendaron por de Sevilla e lle  
uaron los terrargos de ellas  
los Arrendadores que tenian  
Arrendadas las dhas tierras  
Cacadas Pedro de Senores

Yo de  
la fecha  
Conzeso  
dici E  
no no va  
ello por  
dar C  
to de l  
en si n  
Pronun  
ta. C  
Ho. E  
Sevilla  
de l  
de l

que dede por Ninguno todo  
lo fecho e dicho por el dho  
Consejo de los Procuradores  
dices en su nombre por quan-  
to no va en forma ni por  
ello vosotros Señores no podades  
dar cierta suición por quan-  
to de derecho todo ello es  
en si Ninguno can de lo pido  
pronunciades epido eprometo  
las costas = e despues de  
esto en la dha Ciudad de  
Santia de Linares Catorce dias  
de ocho mes de Septiembre  
de ocho años de mill e

Quatrocientos e Seenta  
Un años ante el dho  
Joan Mexia suer a la Audi  
encia de la Nona el dho Joan  
Sanchez de Santa Ana en  
nombre de el dho Consejo de  
Coria e por virtud de el  
dho poder presento en es  
cripto que se sigue = Señores  
Sueres suos dho = do Joan San  
chez de Santa Ana Licenciado  
de el Rey en nombre de el Con  
sejo e Moradores de el dho  
Coria e en aquella mejor  
manera e forma que puea

---

El dño de Derecho, Digo  
 que las razones que agora  
 el dño Alphonso Gomez de  
 Segura tiene alegando ante  
 vos non deuen ser Reuindas  
 ni han lugar de Derecho lo vno  
 por que el dño Alphonso Go  
 mez es singular persona a  
 quien no compete a reuindar  
 no en el presente caso ni es  
 parte para lo alegar por  
 defecto de parte suficiente  
 lo deueder de Repetir de su  
 estaro subido lo segundo aten  
 ta la Comision a nosotros  
 tenies dada por la dña  
 Cuidad es la Validad de



Esta Causa devedesla debran  
Sumario Mentre de d'ano  
Solo Sauda la Verdad. e por  
esto no fue necesario d'itar  
a el dho darte Contrario por  
que Señores Como dho tengo  
de dho carta Simple e de  
maria de formación ma  
yor Mentre que el dho Al  
phonso Gomez fue llamado e e  
los assignastes terminos conve  
nientes para que pudiera e au  
diese de venir a legar de su  
Derecho e le mandastes  
dar copia e prestada  
de todo lo d'oviera

En la dha Razon e Pon Ben  
tud. de la dha dñs Informacion  
Podreri e devines de de  
recho poner en cargo en las  
Maravedis de la dha Ven  
tas, lo terreo don la dñs  
formacion por nosotros auís  
da se prueva e verifica  
muy copiosamente las  
dhas tierras sean del dho  
Consejo de Coria e por sus  
sueros e son auídas tenidas  
e conocidas de tiempo anme  
morial a esta parte e por  
ello la dha dñs Informacion  
e sueros por nosotros

Sobre Ello queda lo de  
tanto efecto y vigor que no  
se requiere ni requiere de  
derecho mas atender a las  
dunas ni a las solemnidades  
de las Sorderas. El derecho  
mayor mente a quien el  
dho parte adbera terminos  
suficientes en que pudieran  
mostrar su derecho si algo  
no tenia eno lo mostrar  
ni darento por las quales  
razones por cada una de  
ellas queda concluso e por  
tanto todo lo Encontrario  
a Negado e sin En cargo

Oello que logar no ha.  
 O Pecho na Comarçene en  
 si Derecho, Por d'ido en el  
 dho nombre que se glaredes  
 e pronunciedes las dhas tie  
 rras ser e pertenezzen al dho  
 Consejo Mandando getar en  
 tregar la tenencia e po  
 sion de las Comarçenas  
 e logeres que las dhas tie  
 rras an vendido este año pre  
 sente vendieren de aquí  
 a de ante fasta que real  
 mente se sean restituydas  
 Condenandolo mas en las  
 costas dho Alphonso



Tomar las dadas d'os e  
d'os para lo qual es  
la cosa delto en lo que es  
necesario Imploracion se me  
quiere Buestro noble ofi'io  
Imploro sobre lo razona  
do serante d'novacion nel  
gando lo de su d'ria con  
clugo d'ido Buestra  
Justicias. = e Despues de esto  
Diernes Ceynte e quatro  
Dias de lo ho mes de fe  
brer de lo ho año de  
mill e quatrocientos e se  
senta e no años a las  
audiencia de la d'ria

---

Incl  
Amo An  
mesia J  
aron en  
Sanchez  
no nomb  
Alfonso  
do a el  
Publica  
Caruan  
tadar  
el ho  
Preslad  
Juan Ca  
el d'jo  
licano

En el dho. Conual de los  
dmos. Anue el dho. Juan  
Mexico Juez sobre dicho. Pare  
cieron en su dho. el dho. Juan  
Sanchez de Santa Ana. En el  
dho. nombre e en faja del dho.  
Alphonso Gomez de Segura e pi  
dio a el dho. Juez que faga  
Publicacion de los testigos  
e Provanias dadas e dresen  
tradas en este dho. Pleyto e  
el dho. Alphonso Gomez Proio  
Prelado; luego el dho.  
Juez en faja de las dhas. Par  
tes dho. que faja e fue su  
Publicacion de los testigos

---

Procuraciones dadas e Prese-  
ntadas en Nro. Reyto e oyo  
que las dawa e dio por auis  
estos e Publicados e que man-  
dava e Mando dar de ellos  
Preslado las dhas. Partes  
e que digan de su Derecho  
en el Termino de la Ley  
e Despues de Nro. Suener pri-  
mero Dia de Mes de Octu-  
bre de Nro. año de mill  
e quatrocientos e sesenta  
e Nro. años a la Audiencia  
de la Tercia ante el  
Nro. Juer Juan Mexia en  
las dhas. Casas de su

24.  
Morada de recien en  
Juicio los dhos Juan San-  
cher de Santa Ana Licen-  
ciano de N. Rey nuestro Señor  
En nombre de N. dho Consejo  
de Coria e en Jas del dho  
Alphonso Gomez de Segura edi-  
fo que los dhos Jueres Gallo-  
ran que por los testigos expo-  
nencias dados e Presentados  
por el dho Consejo de Coria  
Este dho d. Leytas droua-  
ron su Cienpión de N.  
Ca. Ma. Complida men-  
te Comuenza a saver las  
dhas. dhas. sobre e den

tenerez al dho Consejo  
de Corda por ende en el  
dho nombre de dho dho  
dho Juezes que la den por  
bien Prouada e el dho Al  
phonso Gomez en los dhos  
terminos que le fueron asi  
gnados non auen proua  
do Cosa alguna de dho en  
el dho nombre que de su  
Anterior por no proua  
da Mandando dar e en  
tregar la tenencia de  
senor de las dhas Tierras  
al dho Consejo con las

---

Mientras que en Montañas  
Jasta y Con las Costas  
E sobre lo dho negando lo  
de judicial dho que con  
cluya el Concluyo d' dho  
las Costas; luego el dho  
Alphonso Gomez en las del  
dho Juan Sanchez en el  
dho nombre dho que Jasta  
y el no apodido Jallas  
Jestigos ni d'ouanas para  
Prouar su Entencion por  
ende que el no Entienda  
Jatara a Leyto de Bueiro  
E que guardando el derecho

---

de la Verdad que pedía e  
dió a el dho Juez que faga  
lo que fallare por Derecho. E  
bre esto dho que Concluya  
e Concluyo e pidió las Cos  
tas; luego las dhas Partes  
dixeron que non querían mas  
desir e que sobre lo dicho  
que se rranar razones e que  
pedían e pidieron a el  
dho Juez que sobre el dho  
Pleyto por Concluido e las  
razones por enerradas e dié  
re sentencia la que fall  
re por Derecho; luego

el dho  
Juez dho  
lo que  
Concluido  
en enre  
a las  
tencia  
en a d  
Cada  
enre  
de st  
de se  
Audia  
Dre  
enre  
non

Acho Juan Mexia Juez  
Juro cho Dijo que amia e  
cho entre cho de Leytas por  
Concluso Las Varones del  
por Ensenadas donia esp  
so a Caro Lara in En el Sen  
tencia Lara luego e dende  
en a de Ante Lara de  
Cada dia, Diego Manos es  
cruiano del Rey, e despues  
de Sto en la oha Ciudad  
de Sevilla Savado a la  
Audiencia de la Nona  
Dias e Seris dias del mes de  
Genero e del año del se  
non de mill e quatrocientos

---



Seenta e No años ante  
los dho Jorge de Medina de  
guate e quatro de Sta Ciudad  
Juan Mesa Contrador fue  
zes sobre dho e experiencia de  
mi el dho Diego Manoz es  
criuano e Notario Publico es  
tando en el Corral de los  
Almos de Sta Ciudad. Pare  
cieron en suicio el dho Juan  
Sanchez de Santa Ana en  
Nombre de el dho Conieso de  
Coria de la dha Parte e  
el dho Alphonso Gomez de  
Segura de la otra e luego  
el dho Juan Sanchez

---

En el dho nombre Dios a los  
dhos Juces. Que si les tenían  
Ordo este dho dho que en dho  
an dho lo libasen e dresen  
en el Sentencia la que ha  
llaren por Derecho luego  
los dhos Juces. Dijeron dho  
Amán dho e que lo que  
vian luego libran e dan en  
el Sentencia e en las  
las dha partes los dhos  
Juces dieron e Pronuncia  
ron en este dho dho  
esta Sentencia que se  
sigue = con la dho formaron

Al Sr. Ferrago en ste  
de Leyes Reseñada de que  
que fecha publicación e da  
do Copia al Dho Alphonso  
Gomez de Segura Pareze que  
las tierras sobre que es la  
Licitacion de ste dho Leyto en  
tre el Consejo de Coria  
su Procurador en su  
nombre de una parte es  
Dho Alphonso Gomez de se  
gura como Arrendador  
de las tierras Cacadas de  
Sevilla de otra, son en  
termino de dho lugar

de Coria e que se llaman  
nombrar las Sierras que  
son al Cano del Navano des  
de la nao duebrada e que  
en ellas ay Ser Casizadas  
Loco mas o menos e que  
las dhas Sierras las a Arren  
dado Arriendo por suias  
el dho Consejo de Coria de  
Dize años aca e athenado  
elleva las Rentas e terrar  
gos de ellas e que los Arren  
dadores de las dhas Sierras  
siempre an a Cuidido con  
las dhas Rentas e terrar  
gos

---

Al dho Conzejo e que á los  
Dresmeros Al dho Lugar  
an Dreimado e Dreimar  
e que así fue pronunciado  
e declarado por Sentencia  
que dao en Cosa susgada  
de que Resulta que las  
dhas Fiezas son de forja  
Casi por esto como por que  
Al dho Alphonso Gomez no  
drouo Cosa alguna antes  
Reconociendo ser la Ver  
dad. e Buena fee dho que  
no tenia ni podia fallar

---

Festagos e que se desistia  
de ste Leyto por ende  
deglaramos las dhas tierras  
de teneren a el dho Consejo  
de Corda e que deuenos  
condenar e condenamos a  
dho Alphonso Gomez que las  
dese libre a el dho Consejo  
e donemosle silencio que  
mas no inquiete en la  
posesion de las a el dho  
Consejo ni a sus Arrend  
adores; e por causas que  
dello nos mueuen non fa  
zemos Condenacion de

---

Costas, Camilo Donun  
siamos Mandamos en  
toda la Verdad. Segun nu  
estras Conçiençias, fue da  
da esta Sentencia por los  
Dhos. Jorge de Medina e  
Juan Mejia Suarez Luna  
Dhos. Luado La Nona dieñ  
e Seri Dias de Enero año  
de A Señor de mill equo  
trocientos e se senta e dos  
años en Jas del Dho  
Alphonso Gomez de Segura  
e del Dho Juan Sanchez  
en nombre del Dho

Consejo; Jorge de Medina;  
Juan Mexias; Diego Manon  
Escrivano del Rey = e de  
todo lo que sobre dho es en  
Como Dava el dho Juan San  
chez de Santa Ana Escrivano  
no del Rey en nombre del  
dho Consejo de Cavia pidió  
a los dhos señores que les man  
dase dar esta su Carta de  
Sentencia segun que en  
tre el en el dho nom  
bre el dho Alphonso Go  
mez de Segura Dava su firma  
da de sus nombres e firma  
da de mi el dho Diego



Mano Escrivano Notario  
Publico Sobre dho. para  
que el dho Consejo de  
Coria la aya para Guardar  
el su Derecho; luego los  
dhos. Jueces Dijeron que  
Mandavan e Mandaron  
dar al dho Juan San-  
chez en nombre del dho  
Consejo de Coria esta dha  
su Carta de Sentencia  
firmada de sus nombres  
e firmada de mi el dho  
Diego Mano Escrivano  
e Notario Publico Sobre

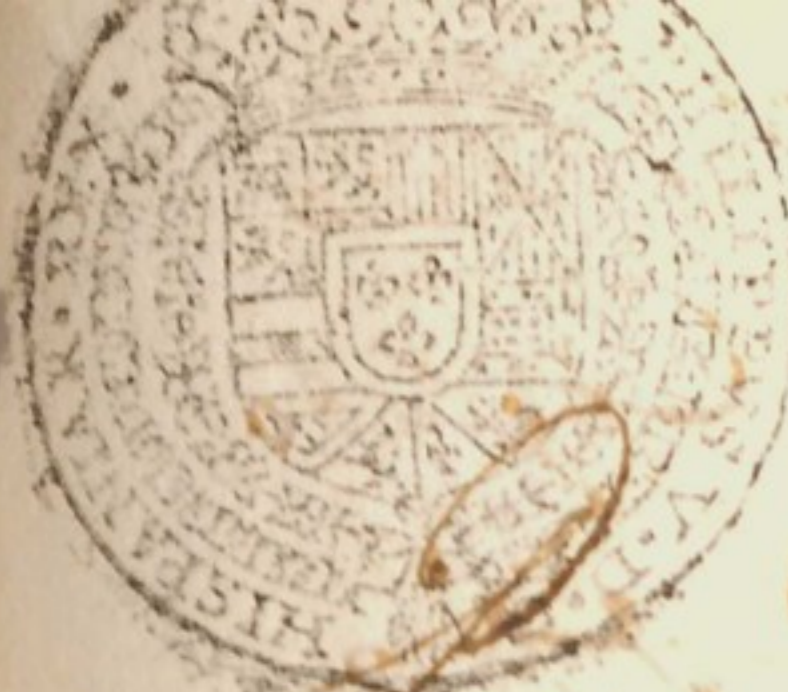
---

Jho Lara due el dho  
Consejo de Coria la aja  
Lara Guarda de su del  
recho - que fue fecho el  
dho Dias Meses e años  
Sobre dho = Jorge de Me  
dina = Joan Mexia = Die  
go Martin Cicriano del

Mediante Hallare de  
la Junta Jora de la dha  
Executoria quatro o cin  
co Mengloner de ella en  
Parue Corrojos por su  
mucho antiguedad. Y  
no podere leer en

Cuenta  
de  
claracion  
de  
Econom.

Los Conglones Van dices  
ta: En el dho. tratado  
de las Vayas En que se Cono  
se no podexie Copiar por  
las Carones dhas. = d. En  
quanto a la septima faja  
~~se~~ Buelta hasta la  
Secunda de la dha. Secu  
toria se Reconoce tan  
Solo auea estado Escrito  
y Con el dhascurio del  
tiempo Comido de la el  
Pergamino En que esta  
Pero segun lo Certo que  
de ella se Reconoce



SELLO TERCERO ENSEN-  
TAYCHO MARAVEDIS,  
ANO DE MIL SETECIEN-  
TOS VEINTE Y DOS.

La Real Audiencia de Lima  
de Cona como se le dio la  
Poderion de las Casavadas  
de Arenas que Casavada  
Sentencia que esta en dha  
Secuonia Promovida por  
los Señores Jorge de Medina  
Ceynte y quatro y Juan Me-  
dia Jurado Juree nombra  
dos Don Sta Ciudad para  
Conocer de lo que se  
refiere dha Secuonia la  
dual dha Poderion daxe  
que dada ante Francisco  
Rodriguez Curruano JCO.

Ala dha Mlla y don las Varo  
nes de Heridas no la a Copiada  
a la letra, el qual dho  
Reconocimiento dijo auen  
Hecho a su Real Sauer y  
Entender sin fraude ni en  
gano alguno y la dha Copia  
Cierta y Verdadera sin  
Hauer anadido ni quitado  
Cosa alguna don sea la  
Verdad. Lo Cargo de su su  
ramento lo firmo y due es  
de Medad de mas de Ne  
ynte. el Conco D. = Ignacio  
Marquez de Guenara = Ga  
briel de Arriaga =  
El Copia de la letra de

Ala dha  
no la a  
Copia  
todo a  
diferencia  
dolo  
tricia  
Copia  
Copia  
Henri  
Doze  
y do  
go de  
mun=  
f = v =  
UTEM  
dall de  
nton  
que

de la Paracion y Reconocimiento en que  
va anexa la dha Executoria  
Esos dñas Con quien concuerda  
todo a que merecieron la que con las  
diligencias duestas a su continuacion  
Bolou a la dante del Consejo sus  
ticia de Madrid de la dha Villa de  
Coma de que firmó su Merced y en  
Oxang de lo mandado por dho C.  
heriente mayor de saca en su en  
Doze de Agosto de mill setenta y Nye  
y dos Descrito el dho, el dho ple  
go de el sello terreno, lo intermedio co  
mun = en m<sup>do</sup> en diez partes = Martinez = y entres = una  
f = v = de Sta = Rec = no v =

Remissio

Juan de la Cruz

Alcalde  
Antonio de los Angeles